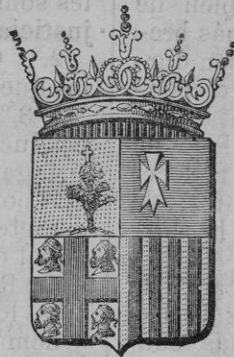


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 21 de Febrero de 1877.)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontestable victoria; lograda la completa pacificacion en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nacion Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurreccion carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el ex-

tranjero, qué, léjos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni pordelitos políticos y conexos, sin otra excepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposicion tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nues-

tras pasadas discordias; y S. M. el Rey (que Dios guarde), siempre anheloso por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto sólo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que ántes de llegar á la terminacion del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicacion de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los

mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdiccion de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á estos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conduccion de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposicion igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749 563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificacion de estos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razon á haberlo sido por motivos meramente políticos y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes; cuya clasificacion no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente políticos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demás deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que, segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, así de los comprendidos en el artículo 2.º como de los que estándolo en el artículo 1.º deseen dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes.

con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.
—Sr. Ministro de Ultramar.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo formarse en este Gobierno de provincia el Registro general de Ayunta-

mientos con la designacion del cargo que cada uno de los Concejales ocupe en el mismo, los Sres. Alcaldes que fueren elegidos el dia 1.º de Marzo próximo venidero me darán parte en dicha fecha de haber quedado constituida la Municipalidad, acompañando un estado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y consignando además en el mismo el nombre del Secretario, sueldo anual que disfruta y fecha de su nombramiento.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de este interesante servicio.

Zaragoza 23 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

PUEBLO DE.

PARTIDO JUDICIAL DE. . .

NÚMERO DE VECINOS.

NÚMERO DE HABITANTES.

Relacion de los individuos que constituyen el Ayuntamiento.

CARGOS.	NOMBRES.	PROFESION.	SABE Ó NO LEER Y ESCRIBIR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del jóven Leonardo Serrano, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde de Luceni que lo reclama.

Zaragoza 22 de Febrero de 1877.—Federico de Sawa.

Señas de Leonardo Serrano.

Natural de Beraton, edad 14 años, ojos azules, estatura baja, pelo rojo, color sano, nariz chata; viste calzon corto de mahon negro, faja y blusa azul, pañuelo color de rosa en la cabeza, calcillas de lana roya y capa de paño royo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS ARRENDADOS.—Circular.

Para dar el debido cumplimiento á una orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 10 del actual, sobre inscripcion en la matrícula de subsidio de los arrendatarios de consumos en los años de 1874-75, 1875-76 y el actual de 1876-77, es indispensable que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan tenido en los referidos años las especies de consumos arrendadas por el todo ó parte de sus encabezamientos, se manifieste á esta Administracion económica urgentemente aquel extremo, con expresion de los arrendatarios é importe de sus remates.

Lo que se hace notorio por medio de la presente para conocimiento de quien corresponda.

Zaragoza 21 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En el dia de hoy quedan expuestas al público en la fachada principal de esta Universidad las listas de los Catedráticos y Doctores que tienen derecho á elegir un Senador, á fin de que, conforme al art. 14 de la Ley de 8 del corriente, puedan reclamarse ante el Rector en el término de 20 dias las inclusiones y exclusiones que se consideren legales, principalmente por parte de los Sres. Doctores cuya residencia en esta ciudad no constare en Secretaria.

Zaragoza 20 de Febrero de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Al examinar esta Junta el estado en que se hallan los pagos de los Maestros de primera enseñanza en lo relativo al trimestre vencido en Diciembre último, observa ser bastantes los Ayuntamientos que no han devuelto los justificantes suscritos por los respectivos Profesores con lo que se acredite haberseles satisfecho; que existen algunos en descubierto del trimestre anterior, y otros, si bien escasos en número, que adeudan de años económicos finados.

Si en el pago de los haberes personales se observan estos reprehensibles retrasos, en el relativo al material de escuelas son excesivamente mayores, demostrándose evidentemente el descuido con que los Ayuntamientos miran este importante ramo de la administracion pública, y la negligente apatía de las Juntas locales, Corporaciones encargadas de velar se cumpla la ley del ramo, tanto por parte de los Ayuntamientos como por la de los Maestros.

La circunstancia de que han de ser próximamente renovados los Municipios y la no menos atendible de haber trascurrido con exceso los plazos en la ley marcados para saldar todos los descubiertos, son causas bastante poderosas, si otras razones no hubiera, para que esta Junta se dirija á los Ayuntamientos, excitándoles á que ántes de ser sustituidos por los últimamente nombrados procuren satisfacer cuanto resulten adeudar á los Maestros y escuelas, evitando de este modo á las Autoridades provinciales el disgusto que habrá de proporcionarles el haber de apelar á medidas coercitivas para obtener lo que, sin más esfuerzos que el deseo de cumplir con la ley, ha debido conseguirse.

Tambien excita el celo de las Juntas locales, haciéndoles observar cuán difícil, si ya no imposible, ha de ser á los Maestros ofrecer satisfactorios resultados, cuando además de no pagárseles con puntualidad sus escasos haberes, se les niega de todo punto los recursos necesarios para la adquisicion de los medios materiales de enseñanza que les sirvan de auxiliares poderosos en su importante cometido, dando con esto ocasion á que en muchos casos la administrativa no sea tan eficaz como debiera para cortar las faltas que se le denuncian, y en último término á que la enseñanza no se eleve al grado de prosperidad que merece.

Esta Junta, que no duda serán secundados sus deseos por las Corporaciones á quienes se dirige, espera tambien que las locales, por su parte, entendiéndose con los Ayuntamientos, le remitirán, en los primeros dias del próximo mes, relacion detallada de cuanto hasta el dia 31 de Diciembre último se adeuda al ramo de primera enseñanza, exponiendo las causas que hayan impedido satisfacer dichos alcances y acomodándose para ello al modelo adjunto.

Zaragoza 22 de Febrero de 1877.—El Presidente, Federico de Sawa.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

LIVIDACION que ha formulado la Junta local de primera enseñanza de este pueblo, en union con el Ayuntamiento del mismo, de las cantidades que han quedado por satisfacer al ramo de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1876 y que se hallan consignadas en los presupuestos.

NOMBRES DE LOS ACREEDORES.	AÑO Y TRIMESTRE.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		ADULTOS.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

(Fecha y firma de la Junta local.)

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de Pablo Bosque y Vela, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se cita por medio de este anuncio para que el primer domingo del mes de Marzo próximo se presente en la Sala Consistorial de la misma, á las siete de la mañana, para que presencie el acto del sorteo que se ha de celebrar en sesion pública de dicho día.

Jarque 19 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Pedro Vela.

Confeccionado el repartimiento para cubrir el impuesto de consumos señalado á este pueblo para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, donde, en horas hábiles, los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes y justas.

Cosuenda 21 de Febrero de 1877 —El Alcalde, José Valero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Manuel Mata y Alvarez, natural de Santa Cruz de Yanguas, y vecino que fué de Valladolid, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Demo-

cracia, Casa Cárceles nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de sus hijos D. Manuel, D. Pedro y D. José Mata y Marin; aperecidos de que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que hasta la fecha únicamente han comparecido en dicho expediente los tres hijos del causante antes nombrados.

Dado en la ciudad de Zaragoza á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete —Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Mariano Burriel, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma

Dado en Zaragoza á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: Que para pago de ciertas responsabilidades impuestas á D. Fernando Herrero en expediente de ejecucion de sentencia que pende en este Juzgado contra Estefanía Notivol, se saca á la venta la finca siguiente:

Una tercera parte de viña, sita en los terminos y huerta de Zuera, partida denominada de Torraza, de cabida toda ella de 57 áreas y 21 centiáreas, que confronta al S. con acequia vieja del Arrabal, al N. con otra de Licer Perez, y al M. y P. con camino de herederos: tasada en ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que deberá tener lugar en esta ciudad y en la villa de Zuera simultáneamente, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Barsimeo Aristoy y Vicen, vecino de esta ciudad, natural de Cariñena, hijo de Mariano y Andresa, soltero, panadero, de 19 años de edad, el cual es de estatura alta, barba poca y clara, pelo castaño, y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, gorra negra y alpargatas, para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, al objeto de hacerle una notificación en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades, en cuya jurisdiccion se encuentre el expresado Aristoy, procedan á la detencion y conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Enriqueta Rico, conocida por Maria Dolores, sobre hurto, y tengo acordado recibirle su indagatoria, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia en causa criminal, tengo acordada la venta en subasta pública de

Un estoque partido, tasado en 50 céntimos de peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana; adjudicándose el remate á favor del más benéfico licitador.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias de causa sobre lesiones, se vende la finca siguiente:

La mitad de una viña, sita en término de esta ciudad, llamado Miralbueno, partida de las Piñetas, de cabida toda ella de una hectárea, veintidos áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante al Norte y Este con barranco de la Victoria, al Sur con camino de herederos y al Oeste con viña y olivar de D. José Estrada: tasada la mitad en 133 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día 9 de Marzo próximo, en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar á los difuntos cónyuges Ignacio Diez y Latas y Narcisa Ibañez, vecinos que fueron de Monzalbarba, para que si les conviene comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días que se les señala; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo llevo acordado en el juicio de abintestato que se tramita de oficio á petición del Ministerio físcal.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean herederos del difunto D. Mariano Viñuales Barrera, natural de esta ciudad, Alférez del bata lon cazadores de Aragon, que falleció en veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, en el punto denominado El esmayo, de la jurisdiccion de Puerto-Príncipe, para que dentro del término de dos meses se presenten por sí ó por medio de legítima representacion á hacer uso de los derechos que les compete; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto de Puerto-Príncipe.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de

mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.
—De su orden, Liborio Lorbés.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Azcarate y Reynoso, Juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Ateca, se cita, llama y emplaza á Pedro García y Martinez, vecino de Mochales, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa criminal que contra Ruperto Lasheras y otros pende sobre robo de dinero á dicho García; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano actuario, Juan Manuel Gil.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber: Que por D. Estéban Bueno, Promotor fiscal que ha sido de este Juzgado, se tiene solicitado le sea devuelto el depósito que constituyó como garantía para desempeñar el destino de Registrador interino de la Propiedad de este partido, que tuvo á su cargo hasta el 14 de Junio de 1874. Y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Estéban Bueno, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Equiu.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber: Que por D.^a Ramona Baselga, vecina de Barbastro, se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito que su difunto esposo, D. Pedro Solsona, constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, que lo sirvió hasta el 23 de Setiembre de 1873, en que falleció. Y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Pedro Solsona, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Casanova Gil, natural de Amposata, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo J. Ortiz.—De su orden, Antonio Lalaguna.

JUZGADOS MILITARES.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon Cazadores de Barcelona, núm 3.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la octava compañía de este Batallon Antonio Mozas Chaguel, natural de Naval, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse dentro del término de veinte dias señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Prudencio Diago.

D. Antonio Gualis Estéban, Teniente Coronel graduado, Comandante y Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Valencia, número 23.

Habiendo desaparecido en la accion de Lacar y Lorca, ocurrida el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco el soldado de la primera compañía de este batallon y regimiento Tomás Bellido Balaga, á quien estoy sumariando por el expresado delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del cuartel de San Francisco, de Olite, donde deberá presentarse dentro de veinte dias á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Olite nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—El Comandante Fiscal, Antonio Gualis.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
1.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2.....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3.....	2	4	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
4.....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5.....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6.....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
7.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9.....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	25	24	49	4	4	8	57	»	»	»	»	»	»	»	57

Zaragoza 11 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	1	»	1	3	»	2	5	6
2.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
3.....	4	»	»	4	2	»	»	2	6
4.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5.....	4	1	1	6	»	»	»	»	6
6.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7.....	4	1	»	5	5	1	»	6	11
8.....	3	»	1	4	»	1	»	1	5
9.....	»	2	»	2	3	1	»	4	6
10.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	21	6	2	29	15	3	2	20	49

Zaragoza 11 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.